

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE FORIOS: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE060829 Proc #: 2338342 Fecha: 12-05-2012 Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU DEP RADICACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Saida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

#### RESOLUCIÓN No. 00386

# "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que con radicado 2011ER76314 de fecha 28 junio de 2011, el Señor RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA, actuando en su calidad Director Técnico de Diseño de Proyectos, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO — I.D.U, identificado con el Nit. 899.999.081-6, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la antigua vía al Llano calle 8 Sur calle 13 Sur, de este Distrito Capital.

Que mediante radicado **2011ER104483** de fecha 23 agosto de 2011, aunándose a la solicitud inicial aportó documentos adicionales.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la antigua vía al Llano calle 8 Sur calle 13 Sur, de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** – **I.D.U,** identificado con el Nit. 899.999.081-6, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.









#### RESOLUCIÓN No. <u>00386</u> CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de julio de 2011, emitió Concepto Técnico 2012GTS223 del 25 de enero de 2012, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "2 Tala de CHILCO, 1 Conservar de PALMA WASHINTONIANA, 12 Conservar de ACACIA, 1 Conservar de CAUCHO SABANERO, 14 Conservar de CHILCO, 2 Conservar de CIRO, 1 Tala de Fucsia, 2 Conservar de CEREZO, 1 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de CEREZO, 1 Conservar de Fucsia, 1 Conservar de PINO PATULA, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 2 Tala de SAUCO".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial,

Igualmente establece que los ejemplares identificados con los Nos. 44 a 92, 98 a 105, 112 a 115, 135 a 140, 141a y 164, no requieren autorización, conforme a lo establecido en la resolución No.5983 de 2011.

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. 2012GTS223 del 25 de enero de 2012, establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lvps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$1.866.709) M/cte equivalente a un total de 12.2 IVP y 3.29 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de \$ 219.900, el cual deberá cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.









#### RESOLUCIÓN No. <u>00386</u> CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:".....

Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".









Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: .....e) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín/Botánico José Celestino Mutis".

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."

Que así mismo, el artículo 10 lbídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

146

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación,









industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalue la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Décreto Ley 1791 de 1996."

Que ahora bien respecto à la Compensación, el articulo 20 ibídem, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto..."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en los Conceptos Técnicos No. 2012GTS223 del 25 de enero de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados, en la antigua vía al Llano calle 8 Sur calle 13 Sur de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.









Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, concepto que debe ser aplicado para el presente, por principio de preexistencia normativa, en virtud que para la fecha de solicitud del trámite y su visita, no existía la Resolución 7132 de 2011, motivo por el cual no será aplicada.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala ", la suma de \$ 219.900; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el









Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Tala de CHILCO, 1 Tala de FUCSIA, 1 Tala de CEREZO, 1 Tala de EUCALIPTO COMUN, 2 Tala de SAUCO, emplazados en la antigua vía al Llano calle 8 Sur calle 13 Sur, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificada con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, la conservación, de treinta y cinco (35) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Conservar de PALMA WASHINTONIANA, 12 Conservar de ACACIA, 1 Conservar de CAUCHO SABANERO, 14 Conservar de CHILCO, 2 Conservar de CEREZO, 2 Conservar de CIRO, 1 Conservar de JAZMIN DEL CABO. 1









Conservar de **FUCSIA**, 1 Conservar de **PINO PATULA**, emplazados en la antigua vía al Llano calle 8 Sur calle 13 Sur, de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No.	Nombre del					Altera					ESTADO FITOSANITARIO			DEL .	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
Arbel	Arbel	(cm)	(m)		В	R	M	ARBOL	7	TECHEO						
1	Buccharis latifolia	4	-2-	(i	X			85ur.	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANTIARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar						
10	Buccharis <b>ia</b> tífolia	Ş	3	(j	X .			8 Sur.	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar						

					4			• •	
Arbel	Nambre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vel. Aprev	E made	, R S		Jumifleacion Termien	Comcepte Termica
11	CHILCO	6	5 m.	1	x	<b>4</b> /	Av. Los Cerros por Calle 5 Sur.	SE CONSIDERA MABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Cemenar
\$2	снисо	ថ	` .	# # \	×		Av. Los Cerros por Calle S Sur.	SE GONSIDERA VIABLE LA FERNIANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ADENIAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Сенвельн
13	CHILCO	*	*=	• ,	, x		An. Los Cerron per Calle 8 Sur.	SE CÓNSIDERA MARLE LA PERMANINCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ADEMAS NO ENTERFIERI, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Convervar
1.0	CRELCO		<b>3</b>	0	×		Av. Lot Cerros por Calle 8 Sur.	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO V SANITARIO, ADEMIAS NO INTERFITRE, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservai
15	сип,со	<del>7</del>	2	n	x		Av. Los Cerres por Calle 8 Sur.	SE CONSIDERA VIABLIT LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FUSICO Y SANTIARIO. ADEMAS NO INTERFERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
16	ciro		<u> </u>	n	x		Av. Los Cerros por Calle 8 Sur.	SE CONSIDERA VIABLE LA FERNAMENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENT A BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ADEMIAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
37	CIRG		3	0		x	Av. Les Cerros pec Calle 8 Sur.	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ADEALAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
15	ACACTA	8	2	٥		X	Av. Los Cerros por Calle 8 Sur.	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OPRA.	Conservar
19	ACACTA		*	0		x	Av. Ler Gerres per Calle 8 Sur.	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMINENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO V SANTIARIO. ADEMÁS NO ENTERFERE PARA	Conservae







			-				LA EJECUCION DE LA OBRA.	
20	СНТСО	3	2	0	X	Av. Los Cerros por Calle 8 Sur.	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
24	СНПСО	3	1	0	X	Av. Los Cerros por Calle 8 Sur.	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANTIARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
27	СНІСО	3	1	- 0	X	Av. Los Cerros por Calle 8 Sur.	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
30	СНПСО	3	2 % -	0:	x,	Av. Los Cerros por Calle 8 Sur.	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
35	СНПСО	5	2 = 4, \ \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	0	Z & S	Av. Los Cerros por Calle 8 Sur.	PERMANENCIA UTABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
93	снігсо	1	3	0	X See	Av. Los Cerros por Calle 8 Sur.	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
106	снісо	4	2	0	Z	Ar. Los Cerros por Calle 8 Sur.	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
111	CEREZO	7	5	0	X	Av. Los Cerros por Calle 8 Sur.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. ADEMAS INTERFIERE PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
116	Feesia	1	2	0	X	Av. Los Cerros por <u>Calle 8 Sur.</u>	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL	Tala





ALCALUÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DE AMBIENTE

								DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. ADEMAS INTERFIERE PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA.	
123	снісо	8	3	0	X	,	Av. Los Cerros por Calle 8 Sur.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FÍSICO Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. ADEMAS	Tala
1			1			Ç		INTERFIERE PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA.	
141	PALMA WASHINTONI ANA	18	3 -	0	,		Av. Los Cerros per Calle 8 Sur.	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
142	CAUCHO SABANERO		2 -	. 0	X	•	Av. Los Cerros por Calle 8 Sur.	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO HISICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
142-A	СНТСО	4	2 *	0	X • 6		Av. Los Cerros por , Calle 8 Sur.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. ADEMAS INTERFIERE PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
143	CEREZO	15	5	0	Z		Av. Los Certos por Calle 13 Sur	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
144	ACACIA	19	3	0	X		Av. Los Cerros por Calle 13 Sur	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
145	CEREZO	17	4	0	X		Av. Los Cerros por Calle 13 Sur	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
146	JAZMIN DEL	10	4	0	<u> </u>		Av. Los Cerros por	SE CONSIDERA VIABLE LA	Conservar









	CABO						Calle 13 Sur	PERMANENCIA DEI. ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	
147	Fucsia	3	2	0	X		Av. Los Cerros por Calle 13 Sur	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
148	ACACIA	3	2  (	0	X	\$	Av. Los Cerros por Calle 13 Sur	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
149	PINO PATULA	27	6	3	X		Av. Los Cerros por Calle 13 Sur	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO HISICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
150	EUCALIPTO COMÚN	98	10	0	X		Av. Los Cerros por Calle 13 Sur	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE SE ÉNCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE Y ES UNA ESPECIE DE LALTO PORTE CON REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO.	Tala
151	ACACIA	3	ે <b>લ</b> , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	-	X		Av. Los Cerros poi Calle 13 Sur	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
152	ACACIA	7	4	0	Z	`.`	Av. Los Cerros por Calle 13 Sur	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
153	ACACIA	б	3	0	Z	,	Av. Los Cerros por CaBe 13 Sur	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. ADEMAS NO INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
154	ACACIA	3	2	0	Z	ar	Av. Los Cerros por Calle 13 Sur	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO.	Conservar









							ADENIAS NO INTERFICRE PARA	
100	ACACTA		-		*	And Line Common grows a male 1/2 Marc	SP CONSTRUCT TO MEET TO PERSONAL TO PERSONAL TO PERSONAL TO PERSONAL PROPERTY BECAME AND THE PERSONAL PROPERTY BECAME AND THE PERSONAL PROPERTY BECAME AND PERSON	Conserva-
100	Athena		-	77	x	20.5% També Chev brasil godan Calabber LD Mine	SE CONSTDEMA VIABLE LA PERMANDIA DEL ARRILL DEDIDO A QUE PRESENTA BUEN PALADO PINCO A NAVINARIO, ADEMAS NO INTERPRESE PARA LA EJECUCION DE LA OPRA	Center: ar
147	A1 ACTA	.•				Ann, Burton Commander grand Company (Company)	SE CONSIDERA VIAMER LA PERSONENCIA DEL REGO, POBIDO A QUE PRESENTA RUEN EN LAIDE EINEGO N'SANTIAMEO, AUEMAN NO INTERFERE PARA LA EPECUCION DE LA OBRA	4 September 200
148			*	"	х	Calle 3.5 Say	SE COMMENTA STABLE LA PURMANENCEA DEL REPOR DEBING A QUE PRESENTA BUEN ESTADO PARTO E MARINATO, ADEXIAN NO INTERPRESE PARA LA EJECUCION DE LA ORRA LA EJECUCION DE LA ORRA	E'maxore pp
1 80	AAVCO	7			×	As Los Crieve par Calle 33 Swi	SE CONSIDERA VECNICASETTE VARIAL LA TAIA DEL AERIL DERITHE A QUEL DEL SERVICA RECULAR STANDO FINCO ADEMAS ESTERETERE FARA EL PESARROLLO DE LA ODRA	Taia
160	SAMEO			*		And Lon Convenigns Calle 12 Aug	ST. CONSIDERA PRODUCAMENTE VIARTE LA TRIA DEL ARROL DERINE A QUE EMPENES RECHLAR ESTADO FINICO, ADENIAS INTERFERE FARA EL DENIAS INTERFERE FARA EL DENARROLLO DE LA ORBA	Tein

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$219.900) M/Cte, de conformidad al concepto técnico 2012GT223 del 25 de enero de 2012, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA - 03 – 2012-334.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 12.2 IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe CONSIGNAR, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$1.866.709) M/cte equivalente a un total de 12.2 IVP y 3.29 SMMLV, en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital









de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES", dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA - 03 – 2012-334, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 Nº. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señor RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 Nº. 6-27, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.









ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 12 días del mes de mayo del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2012-334. C.T. 2012GTS223

Elaboró:

		٠.					
Carolina Lozano Figueroa	C.C:	41950545	T.P: 149141 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 417 DE 2011	FECHA EJECUCION:	28/03/2012
Revisó:	•	100			•		
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUÇION:	10/05/2012
Aprobó:							
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:	CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	29/03/2012
Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P: 116383 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	30/04/2012





NOTIFICACION PERSONAL
solve of a lod los ali costro. (24) dias del mes a
del año (2012), se notifica personalmente e
386 de 12 (1840 (a) senor (a)
Contenido de Lesonoline Pinson en su calidad
Directors tecnics
dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 2 141. QUE de del C.S.J.,
FR. No Cel C.S.J.,
quien fue informado que estada esta decisión sólo procede Recurso de Reposición nota e la cristana e esta decisión sólo procede Recurso de Reposición nota e la cristana e esta decisión sólo procede Recurso de Reposición nota e la cristana e esta decisión sólo procede Recurso de Recurso de Reposición nota e la cristana e esta decisión sólo procede Recurso de Rec
S) dias siguientito in Licha do Jiotilicación
( Homan Marit
EL NOTIFICA-30 - 40 70 + 9 - 70 pi 80 6.
- Teléforo (s): 344.50 62
OUTEN NOTIFICA: DOGIM
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
CONSTARCOL 2
En Bogotá, D.C., hoy 01 JUN 2012 ( ) del mes de
En Bogota, 5.C., 1109
del año (20 ), se doja sem
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme
presente providencia se encuentra si
( haton e
FUNCIONARIO / CONTRATISTA